

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 5 de Agosto).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real decreto de 27 de Junio último se concede habilitación para recobrar la nacionalidad española a todos los que la hubieren perdido por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el 4 de Agosto de 1914 y lo soliciten ante el Registro civil correspondiente en el término de seis meses, indultándose a la vez de la responsabilidad en que se hallen incurridos como prófugos o desertores del servicio militar.

Con arreglo al artículo 2.º de dicho Real decreto, este Ministerio debe dictar las normas para aplicación del expresado indulto en cuanto se refiere a los individuos que soliciten recuperar la nacionalidad española, en virtud de la referida disposición y que se hallen afectos a la jurisdicción civil.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen la siguientes reglas:

1.ª Los mozos no alistados en la época legal y los prófugos que no dependan de la jurisdicción militar presentarán sus instancias dirigidas a este Ministerio ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados dentro del mismo plazo de seis meses otorgado para recuperar la nacionalidad española,

acreditando hallarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto objeto de la presente circular.

2.ª Las Comisiones mixtas cursarán dichos escritos a este Ministerio con los antecedentes e informes oportunos para su resolución definitiva.

3.ª Los indultados pasarán a la situación militar en que se encuentren los individuos del Reemplazo en que figuren o debieran haber figurado con arreglo a su edad, teniendo en cuenta su número de sorteo.

4.ª Las Comisiones mixtas y los Consulados de España en el extranjero se entenderán directamente para el curso y la recepción de instancias, notificación de resoluciones y cuantas incidencias dé lugar la aplicación del indulto.

5.ª Los indultados podrán alegar excepciones comprendidas en el artículo 89 de la ley de Reclutamiento, fallándose las que les asistieran en el año de su reemplazo con sujeción a las circunstancias que concurrieran en los mismos en 1.º de Enero del mismo año y las sobrevenidas con arreglo a las condiciones en que se hallaren en relación con la época de la sobrevivencia.

6.ª Las dudas que se ofrezcan al aplicar el citado Real decreto y la presente circular serán sometidas a este Ministerio para su debida aclaración.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* del 1.º de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Este Gobierno civil, ha acordado señalar el día 12 del corriente mes, a las once de su mañana,

para verificar en la Casa Consistorial de Grañón, el pago a los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquél término municipal con las obras del trozo primero de la carretera de Santo Domingo a Foncea.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Arnedo a Préjano, ejecutadas por el contratista D. Fermín Jiménez, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Arnedo y Préjano, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas, o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1.º de Agosto de 1919.

El Gobernador interino,
Ignacio Barroso

Administración Provincial

Arriendo del Contingente Provincial

Anuncio de cobranza

635

El día 1.º del próximo mes de

Agosto, dará principio la recaudación del 2.º trimestre del ejercicio de 1919-20 del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo mes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago serán apremiados, a cuyo efecto se entregarán las correspondientes certificaciones para su exacción.

Logroño, 31 de Julio de 1919.—
El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos municipales.

No habiéndose dado cumplimiento por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a lo dispuesto en el número 3, artículo 7.º del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 sobre los pagos que se verifican por el Estado, la Provincia y el Municipio, referente a la remisión a esta Oficina de una certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto se hayan realizado durante el segundo trimestre del año actual, cuyo servicio debió haberse efectuado en el plazo señalado en dicho artículo, o sea dentro del mes siguiente en el que terminó el trimestre, por la presente circular se reclama a dichas Corporaciones el cumplimiento de este servicio, dentro del plazo de ocho

días, contados desde la publicación de esta circular en el presente periódico oficial, en la inteligencia que de no verificarlo, se les impondrá una multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que quedan conminados.

PUEBLOS

Abalos	Leza de Río Leza
Aguilar del Río Alhama	Manjarrés
Ajamil	Murillo Río Leza
Albelda de Iregua	Nalda
Alberite	Navarrete
Alesanco	Nestares
Alesón	Nieva
Alfaro	Ocón
Almarza	Ojacastro
Anguciana	Pazuengos
Anguiano	Pedroso
Arenzana Arriba	Pinillos
Arnedillo	Pradejón
Ausejo	Pradillo
Azofra	Ribas
Bañares	Rincón de Soto
Berceo	Robres
Bobadilla	Rodezno
Brieva	Sajazarra
Briones	San Asensio
Briñas	San Millán de la Cogolla
Calahorra	San Román
Camprovín	San Torcuato
Canales de la Sierra	Santurde
Cañas	Santa Eulalia Bajerera
Carbonera	Santa (La)
Castroviejo	Santo Domingo
Cenicero	Sotés
Cidamón	Tirgo
Cihuri	Tormantos
Cordovín	Torreçilla en Cameros
Cornago	Tobia
Corporales	Trevijano
Enciso	Tricio
Entrena	Tudelilla
Estollo	Turruncún
Ezcaray	Uruñuela
Fuenmayor	Valdemadera
Galbarruli	Valgañón
Gallinero de Cameros	Ventosa
Gimileo	Ventrosa
Grávalos	Villarejo
Grañón	Villarroya
Herce	Villaverde
Hervias	Villavelayo
Hormilleja	Villamediana
Igoa	Villanueva de Cameros
Laguna de Cameros	Villar de Arnedo
Lagunilla	Villar de Torre
Lardero	Villarta-Quintana
Ledesma de la Cogolla	Viniestra de Abajo
Leiva	Zenzano
	Zorraquín

Logroño, 1.º de Agosto de 1919.
—El Administrador de Propiedades, P. I., Juan Irigoyen.

Tesorería de Hacienda

ARRENDAMIENTO

DE LA
Recaudación de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

ITINERARIO para la cobranza del tercer trimestre del año actual, de las zonas que a continuación se expresan:

ZONA DE SANTO DOMINGO

Cirueña, los días 16 y 17 Agosto.
Ezcaray, 23 y 24.
Manzanares, 11 y 12.
Ojacastro, 13 y 14.

Pazuengos, los días 7 y 8 Agosto.
Santurde, 13 y 14.
Santurdejo, 17 y 18.
Santo Domingo, 20 al 23.
Valgañón, 4 y 5.
Zorraquín, 4 y 5.

ZONA DE ALFARO

Aldeanueva de Ebro, los días 7, 8 y 9 de Agosto.
Alfaro, 19, 20, 21, 22 y 23.
Rincón de Soto, 4, 5 y 6.

ZONA DE CALAHORRA

Calahorra, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.
Pradejón, 7, 8 y 9.

ZONA DE ALESANCO

Berceo, los días 1 y 2 de Agosto.
Estollo, 3 y 4.
San Millán de la Cogolla, 5 y 6.
Hormilla, 1 y 2.
Hormilleja, 3 y 4.
Azofra, 4 y 5.
Baños de Río Tobía, 10 y 11.
Canales de la Sierra, 18 y 19.
Matute, 5 y 6.
Badarán, 7 y 8.
Villarejo, 9.
Villar de Torre, 10.
Bobadilla, 11.
Villaverde, 12.
Tobia, 13.
Villavelayo, 20.
Alesanco, 5 y 6.
Cañas, 10.
Canillas, 7.
Torreçilla sobre Alesanco, 8.
Cordovín, 9.
Mansilla, 20 y 21.
Cárdenas, 12.

ZONA DE AUTOL

Autol, los días 1, 2 y 3 de Agosto.
Bergasa, 9.
Bergasillas, 8.
Carbonera, 20.
Ocón, 17, 18 y 19.
Quel, 11, 12 y 13.
Robres, 16.
Tudelilla, 21 y 22.
El Villar de Arnedo, 4, 5 y 6.

ZONA DE VILLAMEDIANA

Albelda, los días 8 y 9 de Agosto.
Alberite, 3, 4 y 5.
Agoncillo, 3 y 4.
Lardero, 1 y 2.
Nalda, 10, 11 y 12.
Ribaflecha, 6 y 7.
Sorzano, 6 y 7.
Viguera, 13 y 14.
Villamediana, 1, 2 y 3.

ZONA DE MURILLO DE RÍO LEZA

Ausejo, los días 11, 12 y 13 de Agosto.
Alcanadre, 16, 17 y 18.
Corera, 7 y 8.
Zenzano, 21.
El Real, 9 y 10.
Galilea, 5 y 6.
Jubera, 22, 23 y 24.
Lagunilla, 19 y 20.
Murillo, 1, 2 y 3.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

Como a pesar de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 5 de Abril y 8 de Julio del corriente año, recordando a los Ayuntamientos el deber de formar y remitir las certificaciones por el concepto de la Renta de Propios y del arbitrio de Pesas y Medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1897, son muchos los que han desoído las indicaciones de esta Administración, no cumpliendo con dicho servicio, y en evitación de que sufran perjuicios y retrasos los intereses del Tesoro público y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903; esta Administración hace presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan que si en el plazo de diez días no cumplen referido servicio remitiendo las certificaciones que se reclaman, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda, proponiéndole la multa de 17'50 pesetas por cada uno de los trimestres, con la que desde ahora quedan conminados.

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS PESAS Y MEDIDAS	
	Primer trimestre	Segundo trimestre
Abalos.	10 por 100	10 por 100
Ajamil.	"	10 por 100
Albelda.	10 por 100	10 por 100
Alberite.	10 por 100	10 por 100
Alesanco.	10 por 100	10 por 100
Alfaro.	"	10 por 100
Anguiano.	10 por 100	10 por 100
Anguciana.	"	10 por 100
Almarza.	10 por 100	10 por 100
Bañares.	10 por 100	10 por 100
Bobadilla.	10 por 100	10 por 100
Briones.	"	10 por 100
Calahorra.	10 por 100	10 por 100
Camprovín.	10 por 100	10 por 100
Cañas.	"	10 por 100
Cenicero.	10 por 100	10 por 100
Cidamón.	"	10 por 100
Corporales.	10 por 100	10 por 100
Daroca.	10 por 100	10 por 100
Estollo.	"	10 por 100
Fuenmayor.	"	10 por 100
Grañón.	"	10 por 100
Hervías.	"	10 por 100
Hormilleja.	10 por 100	10 por 100
Laguna.	"	10 por 100
Lagunilla.	10 por 100	10 por 100
Lardero.	10 por 100	10 por 100
Ledesma.	"	10 por 100
Manjarrés.	10 por 100	10 por 100
Matute.	10 por 100	10 por 100
Nestares.	"	10 por 100
Ojacastro.	10 por 100	10 por 100
Pazuengos.	"	10 por 100
Pedroso.	10 por 100	10 por 100
Pinillos.	10 por 100	10 por 100
Rodezno.	10 por 100	10 por 100
San Millán de Yécora.	10 por 100	10 por 100
Santurde.	"	10 por 100
Sojuela.	"	10 por 100
Tirgo.	10 por 100	10 por 100
Tobia.	10 por 100	10 por 100
Tricio.	10 por 100	10 por 100
Tudelilla.	10 por 100	10 por 100
Valdemadera.	"	10 por 100
Ventosa.	"	10 por 100
Ventrosa.	10 por 100	10 por 100
Villamediana.	10 por 100	10 por 100
Villar de Arnedo.	10 por 100	10 por 100

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS 20 POR 100 DE PROPIOS	
	Primer trimestre	Segundo trimestre
Abalos.	20 por 100	20 por 100
Agoncillo.	"	20 por 100
Aguilar del Río Alhama.	20 por 100	20 por 100
Ajamil.	"	20 por 100
Albelda.	20 por 100	20 por 100

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTOS 20 POR 100 DE PROPIOS	
	Primer trimestre	Segundo trimestre
	Alberite.	20 por 100
Alcanadre.	20 por 100	20 por 100
Alesanco.	20 por 100	20 por 100
Alfaro.	»	20 por 100
Almarza.	20 por 100	20 por 100
Anguciana.	»	20 por 100
Anguiano.	20 por 100	20 por 100
Autol.	»	20 por 100
Bañares.	20 por 100	20 por 100
Bobadilla.	20 por 100	20 por 100
Briones.	»	20 por 100
Calahorra.	20 por 100	20 por 100
Camprovin.	20 por 100	20 por 100
Canales.	»	20 por 100
Cañas.	»	20 por 100
Carbonera.	»	20 por 100
Castañares.	»	20 por 100
Castroviejo.	20 por 100	20 por 100
Cenicero.	20 por 100	20 por 100
Cervera del Río Alhara.	»	20 por 100
Cihuri.	»	20 por 100
Cuzcurrita.	»	20 por 100
Daroca.	20 por 100	20 por 100
Estollo.	»	20 por 100
Ezcaray.	»	20 por 100
Foncea.	»	20 por 100
Gallinero de Cameros.	»	20 por 100
Grávalos.	20 por 100	20 por 100
Hervías.	»	20 por 100
Hormilleja.	20 por 100	20 por 100
Laguna.	»	20 por 100
Lagunilla.	20 por 100	20 por 100
Lardero.	20 por 100	20 por 100
Manjarrés.	20 por 100	20 por 100
Matute.	20 por 100	20 por 100
Navarrete.	»	20 por 100
Nestares.	»	20 por 100
Ocón.	20 por 100	20 por 100
Pazuengos.	»	20 por 100
Pedroso.	20 por 100	20 por 100
Pinillos.	20 por 100	20 por 100
Pradillo.	»	20 por 100
Ribaflecha.	»	20 por 100
Rodezno.	20 por 100	20 por 100
San Millán de Yécora.	20 por 100	20 por 100
San Torcuato.	»	20 por 100
Santurde.	»	20 por 100
Santurdejo.	»	20 por 100
Santo Domingo de la Calzada.	»	20 por 100
Sojuela.	»	20 por 100
Sorzano.	»	20 por 100
Sotés.	»	20 por 100
Tirgo.	20 por 100	20 por 100
Torrecilla sobre Alesanco.	»	20 por 100
Torrecilla en Cameros.	»	20 por 100
Tobia.	20 por 100	20 por 100
Tricio.	20 por 100	20 por 100
Tudelilla.	20 por 100	20 por 100
Uruñuela.	»	20 por 100
Valgañón.	20 por 100	20 por 100
Ventosa.	20 por 100	20 por 100
Ventrosa.	20 por 100	20 por 100
Villamediana.	20 por 100	20 por 100
Villanueva de Cameros.	20 por 100	20 por 100
Villar de Arnedo.	20 por 100	20 por 100
Villarta Quintana.	20 por 100	20 por 100
Villarroya.	20 por 100	20 por 100
Villaverde.	»	20 por 100
Zorraquín.	»	20 por 100

Logroño, 29 de Julio de 1919.—El Administrador de Propiedades,
P. S., Juan Irigoyen.

Tesorería de Hacienda
EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Clavijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por los conceptos que se expresan, perteneciente a los años 1917 y 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Rústica

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Casto Fernández Montalvo	31 12
Celedonio Benito Vallejo	16 96
Cristóbal Pérez	8 26
Canuto Ruiz Clavijo Díez	4 35
Casto Herrero	11 26
Claudio Santolaya Medrano	10 50
Cayetano Medrano González	9 58
Cayetano Laencina Iñiguez	12 60
Casimiro Jiménez Laencina	24 80
Casimiro Jubera Sáenz	10 56
Casto Romero Nicolás	6 79
Cesáreo Domínguez	5 23
Cándido Cabezón Sáenz	3 48
Domingo Benito Alonso	7 83
Dominica Fernández Vallejo	19 06
Daniel Sáenz Oliván	3 04
Daniel Ruiz Clavijo	4 34
Domingo Ruiz Clavijo	67 12
Donato Gómez Trevijano	13 02
Domingo Sáenz Martínez	17 84
Domingo Estremiana Laencina	3 90
Dionisio Estremiana González	3 48
Esteban Jubera Caro	8 68
Eusebio Iñiguez Luna	18 24
Eusebio Soto González	6 53
Eugenio Romero Montalvo	2 18
Enrique Fernández Morera	7 84
Emeterio Orte Sáenz	45 20
Ezequiel Marín Elías	6 47
Eleuterio Martínez Ruiz	7 84
Elías Herreros Monforte	43 48
Enrique Díez Díez	26 92
Eugenio Iñiguez Pérez	6 95
Francisco Jubera Sáenz	3 04
Félix Jadraque	13 92
Feliciano Ruiz Díez	9 58
Fernando Domínguez	17 36
Francisco Estremiana	69 96
Fidel Martínez González	5 65
Francisco Ruiz González	3 48
Félix Tejada Sáenz	8 26
Francisco Ruiz Clavijo	6 53
Fabián Pérez Terroba	6 53
Faustina Terroba Soto	16 96
Francisco Ortega Orte	5 23
Julia Orte García	15 64
Julio Terroba García	4 34
Francisco García Sáenz	10 86
Francisco Cabezón Sáenz	13 04
Francisco Ortega Herreros	5 65
Francisco Díez Ruiz	11 30
Francisco Herrero Núñez	6 53
Francisco Pérez González	10 42
Francisco Martínez Iñiguez	4 34
Fermín Navas Sáez	6 53
Felipe Tejada Ortega	52 60
Felipe Benito Martínez	11 72
Francisco Sáenz González	11 24
Félix Sáenz Cenzano	24 80
Fructuosa Sáenz	5 23
Faustino Crespo Soto	5 03
Florentina Ruiz Clavijo	5 23
Francisco Díez Díez	29 96
Francisco Pascual Herrero	2 18
Fermín Sáenz Santolaya	2 39
Gregorio Fernández Morera	21 28
Gertrudis Ruiz Clavijo	27 84
Gregorio Sáenz Díez	19 12
Guillermo Sáenz Monforte	23 40
Hermenegildo Palacios	11 72
Hilario Pérez	4 34
Isidro Tejada Zabala	23 88
Justo Orte Elías	7 40
Julián Herce Pardo	17 44
Julián Arenzana Herce	19 90
Juan Cruz Jubera	3 04
Juana Sáenz Fernández	6 95
Jorge Herreros Jubera	2 60
Jacinto Medrano	22 60
Juan Antonio Atauri	1 74
José Castroviejo Herrero	34 68
Juan Fernández Medrano	11 32
Juan Romero Jubera	48 20
Juan Cruz Jubera	115 52
Juan Ruiz Fernández	10 86
Juliana Orte Sáenz	9 06
Julián Marañón	15 68
José Revilla Sáenz	8 68
José María Reinares Marín	19 12
José Menchaca Pascual	6 53
Juan Aranzabe Pérez	6 53
José Fernández	5 23
José Antonio Barrio Ruiz	12 18
José Orte Pascual	7 40
Juan Marañón	15 20
Josefa González	6 53
José María Galilea	4 34
Lorenzo Pérez Ojeda	5 23

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.	NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.	SANTA MARÍA.— <i>Rústica</i>	DÉBITO Pesetas Cts.
Liborio González Sáez	13 48	Tomás Sáenz Viguera	6 09	Herederos de Juana Martínez	18 24
Lucio Domínguez Ruiz	15 20	Tiburcio Sáenz Rubio	17 84	Herederos de Juan Lázaro	21 59
Liborio Pinillos Arnedo	28 68	Tomás Rubio	5 23	Gregorio de Pablo	28 25
Lucio Sicilia Sáenz	41 68	Tomás González Rubio	2 50	Felisa Martínez	10 52
Lucía Domínguez Montalvo	14 80	Timoteo Ortega Orte	9 12	Santiago Martínez	11 96
Luis Medrano González	17 40	Venancio Miguel Soto	28 24	Manuel Fernández	11 74
Leopoldo Santo Tomás	2 60	Valentín Martínez	56 92	Matías Benito	10 01
Lope Moreno Leza	4 34	Victoriano S. de Tejada	16 48	Saturnino Lázaro	11 74
Lucio Sáez y Sáez	19 12	Vicente Marín	13 48	Gregorio Sáenz	7 39
Laureano Palacios	19 56	Valentín Santolaya Medrano	3 90	Justa Martínez	3 69
Leandro Jiménez	93 36	Vicente Zaldívar Echeagaray	27 60	Lucio Sáenz	7 90
León Garibay Díez	3 90	Zacarías Caro Barrio	26 08	Mamerto Martínez	12 17
León Pascual Herrero	1 74			Balbina Martínez	» 65
Lucas Jiménez Adalid	36 72			Emilio Martínez	» 87
Melitón Jadraque	9 98			Julia Martínez	» 87
Mateo Tejada	13 90			Justa Martínez	» 87
Manuel Castellanos	5 23			Ruperto Martínez	» 65
Manuel Orte Fernández	12 18			Aquilino Alonso	1 30
Manuel Cenzano Romero	16 08			Clemente Bermejo	1 31
Manuel Iñiguez Ruiz	8 70			Ceferino Martínez	3 49
Marcelino Sáenz Sáenz	1 74			Dionisio Domínguez	» 45
Matías Soto González	4 34			Cipriano Sáenz	3 93
Mariano Palacios	5 23			Emeterio Sáenz	» 87
Miguel García	3 04			Francisco Tejada	» 87
Marcos Cabezón Ruiz	95 12			Herederos de Rosalía Sáenz	2 61
Mariano Aranzabe	12 16			Isaac Sáenz	2 19
Margarita Orte	2 60			José Martínez	» 88
Margarita Ruiz Clavijo	2 55			Herederos de Jacinto Pascual	2 51
Matilde Faces Trevijano	2 60			Manuela Ruiz	» 45
Melitón Monforte Pastor	18 54			Melitón Sáenz	6 53
Manuel Barrio Sáenz	4 35			María Benito	3 42
Mauricio Pérez Castroviejo	13 90			Severiano Negueruela	1 75
Narciso González Iñiguez	22 13			Saturnino Sáenz	3 »
Narciso Ruiz	28 68			María Sáenz	» 45
Norberto Lázaro López	6 53			Blas Velasco	3 88
Nicolás Domínguez Sáenz	3 04			Petra Fernández	11 64
Norberto Chavoy	5 23			Juan Fernández	1 31
Natalio Sáenz Galilea	2 60			Juana Martínez	1 53
Pedro Sicilia Orte	2 60			Victoriano Ortueste	1 48
Pedro Cabezón Sáenz	15 68				
Pedro Herrero Monforte	3 70				
Pedro Fernández Yécora	3 04				
Pedro Romero Ochagavía	4 24				
Petra Medrano Terroba	8 26				
Pedro Díez-Ruiz Isla	23 »				
Perfecto Ruiz Crespo	3 48				
Pedro López Franco	13 48				
Pedro Díez Ruiz	37 40				
Pedro José Trevijano	32 56				
Pedro Faces Ruiz	6 95				
Pedro Nicolás Guerrero	19 55				
Pedro Estremiana	8 26				
Pedro del Saz Medrano	48 20				
Pedro Cabezón Ruiz	6 53				
Pascual Medrano	4 35				
Ponciano Sáenz Iñiguez	33 04				
Pantaleón Palacios	16 52				
Prudencio Romero Laencina	3 90				
Paulina Domínguez	13 04				
Rafael Martínez Jubera	20 40				
Román Rojas Blasco	15 20				
Ramón Sáenz y Sáenz	55 56				
Raimundo Blasco	18 64				
Rufo Núñez Blasco	29 96				
Ramón Soria Soto	3 04				
Romualdo Sarramián Laencina	3 04				
Ricardo Martínez González	3 90				
Secundino Nicolás Sáenz	11 74				
Santiago Sáenz Iñiguez	5 65				
Santiago Allo Medrano	2 19				
Santiago Laencina	10 »				
Santiago Daroca Miranda	8 68				
Santiago Sáez Fernández	4 99				
Saturnino Terroba Soto	8 26				
Saturnino Estremiana	9 58				
Simeón Domínguez	20 84				
Segundo Soto González	17 84				
Santos Martínez Castroviejo	39 12				
Secundino Jalón	6 53				

ENSEÑANZA NO OFICIAL

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la Secretaría de esta Normal del 15 al 31 de Agosto actual, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias, extendidas en papel de una peseta, (disposición 2.ª de la ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918), y dirigidas al señor Director, deberán acompañarse de los documentos y derechos que a continuación se expresan:

DOCUMENTOS (1)

Cédula personal.
 Certificado de nacimiento del Registro civil.
 Certificado facultativo de no tener defecto físico, ni enfermedad contagiosa y de estar revacunado.
 Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.
 Certificado de conocimiento, firmado por dos vecinos de esta capital, que identifiquen la persona y firma del aspirante.

DERECHOS

EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Por examen de ingreso, 2'50 pesetas.
 Derechos de matrícula, por curso o parte de curso, 25 pesetas.
 Derechos de examen por curso o parte de curso, 5 pesetas.
 Más los correspondientes timbres móviles de 10 céntimos.
 Los que tengan hechos estudios en otros Centros lo acreditarán previamente, por medio de una certificación oficial.

Curso de 1919 a 1920

ENSEÑANZA OFICIAL

Durante todo el próximo mes de Septiembre, estará abierta la matrícula oficial ordinaria, para el curso venidero. Al tiempo de solicitarla se abonará el primer plazo de matrícula: 12'50 pesetas en papel de «pagos al Estado».

Los que deseen ingresar para continuar sus estudios oficialmente, lo solicitarán del señor Director en el mes de Septiembre, acompañando los documentos arriba citados para los de enseñanza no oficial.

Los exámenes de ingreso se verificarán los días 15 y 27 de Septiembre a las nueve de la mañana.

Los exámenes de asignaturas se anunciarán oportunamente en el cuadro de edictos de esta Escuela normal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de orden del señor Director para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 1.º de Agosto de 1919.
 —El Secretario accidental, Luis Pancorbo.

Advertencia importante

(1) En la Secretaría de este Centro, no se admite ninguna instancia que no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada, (disposición 2.ª de la ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918), y de los derechos correspondientes antes señalados.

En Santa María a 14 de Julio de 1919.—Fermín Sáenz.

Escuela Normal de Maestros de Logroño

Anuncio

Curso de 1918 a 1919

ENSEÑANZA OFICIAL

Los alumnos matriculados en el curso actual que hubieren de ser examinados en el mes de Septiembre, abonarán en la Secretaría de este establecimiento, en la segunda quincena del actual mes de Agosto, y en papel de «pagos al Estado», el 2.º plazo de matrícula: 12'50 pesetas; más los derechos de examen 5 pesetas; y los correspondientes sellos móviles.

Diputación Provincial

AÑO DE 1919

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato	De diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	5324 91	750 »		6274 91
2.º 1.º	Administración provincial— Material	2500 »	» »		2500 »
2.º 2.º	Servicios generales	4303 08	» »		4303 08
3.º	Obras obligatorias	2567 75	» »		2567 75
4.º	Cargas	35040 49	» »		35040 49
5.º	Instrucción pública	5133 33	» »		5133 33
6.º	Beneficencia	63762 43	» »		63762 43
7.º	Corrección pública	1100 »	» »		1100 »
8.º	Imprevistos	2000 »	1000 »		3000 »
10.	Carreteras	» »	» »		» »
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	10787 49	5500 »		16287 49
	TOTAL	132719 48	7250 »		139969 48

Logroño, 26 de Julio de 1919.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada el 26 del actual.

Logroño, 28 de Julio de 1919.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal	
Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO	
922	
AÑO DE 1918	
Comprende del 10 al 16 de Febrero	
RELACION de los operarios y jornales que han devengado en dichos días, empleados en	
Entretenimiento de edificios	
	Ptas. Cts.
Dionisio Aramayo, 5'50 jornales a 3 pesetas.	16 50
Miguel Lacalle, 5'50 id. a 2'75 idem.	15 12
Alfonso Navajas, 4 id. a 1'75 idem.	7 »
Sixto Díaz, 2 id. a 2'50 id.	5 »
Policarpo Elguea, 2 id. a 2'25 idem.	4 50
Cándido Rodríguez, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
Faustino Pérez, 2 id. a 2 id.	4 »
Jornales por administración	
Bautista Calleja, 7 jornales a 1'75 pesetas.	12 25
Pascual Muro, 5'50 id. a 2 id.	11 »
Manuel Fernández, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
Carlos Vadillo, 5'50 id. a 2 id.	11 »
Lucio Martínez, 5'50 id. a 2 id.	11 »
Jerónimo Nalda, 1'50 id. a 2 id.	3 »

Jardines y arbolado	
	Ptas. Cts.
Ramón Eguía, 6 jornales a 2'25 pesetas.	13 50
Dionisio Rico, 5'50 id. a 2'25 id.	12 37
Valentín Arau, 6 id. a 2 id.	12 »
Timoteo Moreno, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
Jacinto Palacios, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
Ramos Subero, 5'50 id. a 2 id.	11 »
En los terrenos del Vado	
Marcial López, 5'50 jornales a 0'50 pesetas.	2 75
Luis González, 1'50 id. a 0'50 idem.	» 75
Claudio Anguiano, 5'50 id. a 3'25 idem.	17 87
Fernando Bergasa, 3'50 id. a 3'25 idem.	11 37
Sixto Díaz, 2 id. a 2'75 id.	5 50
Policarpo Elguea, 3'50 id. a 2'50 id.	8 75
Modesto Sáez, 5'50 id. a 2'25 idem.	12 37
Vicente Vallejo, 5'50 id. a 2'25 idem.	12 37
Eliás Ayensa, 5'50 id. a 2'25 id.	12 37
Antonio Alvarez, 5'50 id. a 2'25 idem.	12 37
Faustino Pérez, 2'75 id. a 2'25 idem.	6 18
Dionisio Anguiano, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
Nicasio Iglesias, 5'50 id. a 2 idem.	11 »
TOTAL	317 89
Asciende la presente relación a la	

cantidad de trescientas diez y siete pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Logroño, 16 de Febrero de 1918.—El Sobrestante, Alejandro M. Villa.—Visto bueno: El Arquitecto, Quintín Bello.

Sesión ordinaria del día 16 de Febrero de 1918

Dado cuenta de la presente lista, se dispuso pasara a examen de la Comisión de Hacienda.—El Presidente, Francés.—P. A. de S. E., Julio Farias.

PRADEJÓN

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, comprendidos del 1 al 15 de Agosto próximo, a fin de su examinación y reclamación.

Pradejón, 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Sabino Ezquerro.

NESTARES

Don Isaac Ruiz Larios, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Nestares a 31 de Julio de 1919.—Isaac Ruiz.—Por su mandado, El Secretario, Roque Pérez.

Verificado el recuento de la ganadería de esta villa, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento para que sirva de base al repartimiento del año 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse en la forma reglamentaria.

Nestares, 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Isaac Ruiz.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

632

Confeccionado el apéndice al amillaramiento así como también el recuento de la ganadería que han de servir de base para formar los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para 1920, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden presen-

tarse por los interesados cuantas reclamaciones convengan a su derecho.

Aguilar del Río Alhama, 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ignacio León.

BERGASILLAS

633

Terminado de formar el recuento de la ganadería y los apéndices de rústica y urbana de este término municipal para el año 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el primero por 5 días y los segundos por 15, desde el 1.º de Agosto hasta el día 16 del mismo, con el fin de que puedan ser examinados y el que se considere perjudicado pueda reclamar durante el tiempo expresado; pasado no se admitirán.

Bergasillas, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Esteban Jiménez.

CANILLAS DE RÍO TUERTO

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de Agosto próximo, ambos inclusive, a fin de que puedan ser examinados por cuantos tengan por conveniente hacerlo y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Canillas de Río Tuerto, 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, Víctor Fernández.

EL RASILLO DE CAMEROS

Desde los días 1 al 15 del corriente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Rasillo de Cameros, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pablo García.

ARENZANA DE ABAJO

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Arenzana de Abajo, 31 de Julio de 1919.—El Alcalde, Porfirio Enríquez.

BERGASA

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos del año próximo, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del actual, a fin de que

puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Bergasa, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Lucas Ruiz.

PREJANO

Formados los apéndices al amillaramiento del año actual, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el 1.º de Agosto próximo, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Prejano, 30 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

NAVARRETE

Los días 6, 7 y 8 del actual de ocho de sus mañanas a dos de sus tardes, estará abierta la cobranza voluntaria de los trimestres primero y segundo de este año económico en la Sala de sesiones del Ayuntamiento por todos los repartos municipales, así como también la de atrasos con los recargos de Instrucción, anunciándose por el presente para conocimiento de los contribuyentes.

Navarrete, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Eustaquio Marín.

VALDEMADERA

630

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, permanecerán expuestos al público por el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación, para que durante citado plazo puedan ser examinados libremente y presentar las reclamaciones que crean justas.

Valdemadera, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, E. Fernández.

CORERA

631

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartos de rústica y urbana para 1920, se hallan expuestos al público por término de quince días, así como el acta de recuento de ganadería, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante dicho plazo pueden alegar cuanto crean a su derecho los individuos en él comprendidos.

Corera, 2 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Marcos García.

JALÓN DE CAMEROS

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución

rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1920-21, quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1 al 15 de Agosto, ambos inclusive, con objeto de que puedan ser examinados, por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jalón de Cameros, 29 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ramón Marín.

ESTOLLO

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, que ha de servir de base a los repartimientos de 1920, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Estollo, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde interino, Tomás Prado.

VILLAVERDE

Terminado el apéndice al amillaramiento por rústica, urbana y pecuaria de esta villa para el año 1920, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

Villaverde, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Alejandro Tobías.

VILLALBA DE RIOJA

Terminados los apéndices de rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería de este término municipal, que han de servir de base a los repartos de la contribución territorial del año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Agosto, a los efectos reglamentarios.

Villalba de Rioja, 26 de Julio de 1919.—El Alcalde, Alejandro Muga.

HORNOS DE MONCALVILLO

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y relación del recuento de ganadería, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año 1920, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, comprendidos desde el día de la fecha, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos interesados lo deseen, y presentar las reclamaciones contra los mismos que crean pertinentes y con documentos justificativos, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornos de Moncalvillo, 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pedro Mayoral.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTOS

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente de la Plaza Salazar, natural de Navarrete, provincia de Logroño, e hijo de D. Juan Bautista y D.ª Eusebia, ambos difuntos, que falleció en esta Corte el día trece de Abril último a la edad de cincuenta y siete años, hallándose casado con D.ª Victoriana Ledesma y Alcalá y sin dejar descendientes legítimos; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando dicha herencia, su referida viuda, la hermana del mencionado causante D.ª Paz de la Plaza y Salazar y sus sobrinos D.ª Mercedes y D. Juan Carlos de la Plaza y Zumelzu, y que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, P. S., Mauricio López Rodríguez.

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª María Jesús Menchaca y Ruiz, natural de Alberite, de cincuenta y ocho años, casada con D. Eusebio Sicilia Andollo, e hija de D. Lope y D.ª Ignacia, sin haber dejado hijos, y la cual falleció en dicho pueblo de Alberite el diez y ocho de Marzo del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Dimas Camarero.—P. S. M., Pablo Apellániz.

Cédula de requerimiento

En el expediente promovido por D. Vicente García y Calzada, para que se requiera a las sucesiones hereditarias de doña Agustina Crespo Ruiz, a fin de que paguen la cantidad de tres mil doscientas cincuenta pesetas que importa el principal de un préstamo hipotecario constituido en escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, en trece de Marzo de mil novecientos siete por D.ª Agustina Crespo Ruiz y su marido D. Leonardo Peciña Ramírez, hoy difuntos, a favor de D. Vicente García y Calzada, intere-

ses al mismo correspondientes a razón de un cinco por ciento anual por los cuatro últimos años y la parte de la anualidad corriente; y sean citados para las subastas de las fincas especialmente hipotecadas que habrán de celebrarse en la Notaría de Briónes a cargo de D. José Felipe Ruiz del Castillo, los días seis y treinta de Septiembre próximo venidero a las once de la mañana si no pagaren las expresadas responsabilidades en el acto del requerimiento, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Lacalle. —Haro cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el poder y demás documentos que se acompañan e insertarán del modo que se pide formándose expediente; se tiene por comparecido y parte al Procurador D. Césarco Campo, en la representación que ostenta, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; y practíquense los requerimientos en la forma que se interesa.—Lo manda y firma el Sr. D. Doroteo Gómez García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario, doy fé.—Doroteo Gómez.—Ante mí, M. Priego.

Y para que sirva de requerimiento y citación en forma a D.ª María de los Dolores y D. José Ramón Areta y Crespo y D.ª María y D. Antonio Peciña y Crespo, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Haro a cuatro de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, M. Priego.

Requisitoria

Clavería García, Victoriano; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Aldunate, de estado soltero, de 25 años de edad, de profesión cestero y paragüero, domiciliado últimamente en Villamediana de Iregua, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 30 de Julio de 1919.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.